Dictamen DNCP/DJ N° 2864/20

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	27/2/2020
ID:	374.100
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de Gasoil.
Entidad Convocante:	Petróleos Paraguayo- PETROPAR.
Denunciante:	GLENCORE INTERNACIONAL AG., Caso N°50/20.
Tema General:	Evaluación de ofertas.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del Caso N°50/20.
2. Recomendar al denunciante que proteste contra el acto administrativo de adjudicación, una vez culminada la etapa de evaluación de ofertas, de considerarlo ajustado a derecho.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El denunciante menciona que las observaciones hechas por los oferentes (Trafigura LTD. y Novum Energy), en el Acto Público de Apertura de Ofertas, no corresponde debido a que el PBC establecía como requisito sólo la Presentación del Formulario de Ofertas y no así de la Planilla de Precios.

El llamado se encuentra en etapa de Evaluación de ofertas. Una vez dictado el acto administrativo de adjudicación y en caso que el denunciante considere que efectivamente exista una irregularidad en la adjudicación, o considere que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación, éste cuenta con el mecanismo de impugnación de la protesta o de una denuncia, según el caso.

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. María Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

DENUNCIA:

Ingresa denuncia a través de Mesa de Entrada Manual de la DNCP como Expediente N°0897 en fecha 19 de febrero de 2020 e ingresada en el módulo de investigaciones electrónicas como CASO 50, señalando cuanto sigue:

Yo Santiago Vicente Sánchez Rolón en mi carácter de apoderado, en nombre y representación de GLENCORE INTERNACIONAL AG, me dirijo a ustedes en relación al Acto Público de Apertura de Ofertas Físicas correspondientes a la Licitación Pública Internacional de referencia.

En el Acto Públicas antes mencionado, los oferentes Trafigura Pte. Ltd. y Novum Energy ha hecho observaciones que dicen respectivamente, *"La empresa Glencore no presenta el anexo de lista de precios en su oferta. Dicho documento debe estar incluido en la oferta según el punto 24 de las IAO, como se menciona en el inciso B, de faltar el documento la oferta deberá ser rechazada"*.

"La oferta correspondiente al participante Glencore Internacional AG no presenta la lista de precios como anexo".

En tal sentido, solicitamos tomar de las siguientes observaciones al respecto: La resolución DNCO 2015/19 del 31/mayo/19, aún vigente, dice en el artículo 1, APRUEBA las actualizaciones de las Instrucciones a los Oferentes (IAO), ..., UTILIZADOS EN LOS LLLAMADO REALIZADOS BAJO LAS Modalidades Convencional y por Subasta a la Baja Electrónica, regidos por la Ley N°2051/2003... conforme al siguiente listado: ... 2) PBC Adquisición de Bienes y Servicios- SBE.

EL Artículo 4° SUPRIME los formularios de ofertas de todos los Pliegos de Bases Condiciones Y Cartas de Invitación vigentes, a excepción de las bases y condiciones o cartas de invitación de adquisición de inmuebles, locación y adquisición de pasajes, en los cuales continuará la utilización de la lista de precios. Tanto en los documentos concursales particulares, como en el SICP.

Conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP 2015/19, las listas de precio sólo se mantienen en los Pliegos Y Cartas de invitación cuando se realicen adquisición de inmuebles, locación, y adquisición de pasajes.

Por tanto, el llamado con ID 374.100, al tratarse de una Licitación Pública Internacional por Subasta a la Baja Electrónica para la adquisición de gasoil (bienes y/o servicios), no corresponde la utilización de la lista de precios como anexo al formulario de oferta del SICP.

Si bien, la observación efectuada por TRAFIGURA hace referencia a que GLENCORE no presentó el anexo de Lista de Precios en su oferta, conforme al punto 24, inciso b), de las IAO. Entendemos que se trata de una confusión debido a que las Instrucciones a los Oferentes es un documento standard de la DNCP.

Glencore ha presentado la documentación conforme a lo indicado al Pliego de Bases y Condiciones DNCP/2015/19, pues en el Anexo N°1, Documentos que componen la oferta, ítem A) se solicita únicamente el Formulario de Oferta debidamente

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Eugenia Otazo
Directora - DNCP

completado y firmado por el oferente conforme a lo indicado en la Sección VI (el PBC estándar menciona planilla de oferta y lista de precios, Petropar eliminó en el Pliego la referencia a la lista de precio).

Igualmente, en la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación indica que se verificará el formulario de oferta debidamente completado y firmado. (Se ha modificado el PBC estándar que indica planilla de oferta y lista de precios, Petropar eliminó en el pliego publicado la lista de precios).

Adicionalmente, favor tomar nota de la Licitación Pública Internacional por el Procedimiento a la Baja Electrónica Segundo Llamado N°08/2019, ID 361.088" fue adjudicada a GLENCORE INTERNACIONAL AG, luego de haber presentado Formulario de Oferta emitido en idéntico formato al que fuera presentado en el acto de la licitación de la referencia. Sin otro particular, los saluda muy atentamente.

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Que, del texto de la denuncia se colige la disconformidad del denunciante respecto a las observaciones realizadas por los oferentes (Trafigura LTD. y Novum Energy), en el Acto Público de Apertura de Ofertas del llamado LPI SBE "ADQUISICIÓN DE GASOIL" ID 374.100.

Específicamente, hace mención que, los oferentes cuestionan que la oferta presentada por el denunciante GLENCORE INTERNACIONAL no contaba con el Anexo de precios que según las IAO Inciso E) Evaluación de las ofertas, numeral 24, inciso b) establecía: "*La Convocante confirmará que los siguientes documentos e información han sido proporcionados con los documentos de la oferta. Si cualquiera de estos documentos o información faltaran, o sea presentada en forma irregular la oferta será rechazada: I. Formulario de Oferta, y su anexo lista de precios, debiendo estos ser descargados del SICP conforme*

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

a lo cargado por la entidad convocante. II. Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida. III. Documentos que acrediten la identidad del oferente y representación suficiente del firmante de la oferta".

Ahora bien, aclaramos al denunciante que, el llamado se encuentra en **etapa de evaluación de ofertas**, por lo que esta Dirección no puede intervenir ni expresar parecer alguno durante la etapa de evaluación de ofertas, ya que cualquier intento de influir sobre el sentido de la decisión del Comité de Evaluación, puede ser considerada falta grave, de conformidad a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, la cual reza: "*Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio*".
Así también, traemos a colación lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Reglamentario 2992/19 *"De conformidad con lo establecido en esta ley, se constituirá un Comité de Evaluación en los Procedimientos de Licitación Pública, Licitación por Concurso, y en los demás casos que así lo requiera la máxima autoridad convocante.* ***Éste comité tendrá como funciones el estudio y análisis y la elaboración del informe de evaluación y la recomendación de adjudicación.*** *En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contracción no podrán formar parte del Comité de Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión".* Vale decir, el Comité tiene todas las atribuciones de analizar las observaciones realizadas por los oferentes. Igualmente, se deja en claro que **no habiéndose dictado aún la resolución de adjudicación en el proceso de referencia**, no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al **periodo de confidencialidad** que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso -conforme lo establece el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas - que reza: "*La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión*".

Una vez que se proceda a emitir la Resolución de Adjudicación en su caso, se podrá solicitar el informe del Comité de Evaluación -según el Art. 68º del Decreto Reglamentario N° 2992/19- y, en caso de que el denunciante considere que efectivamente existe una irregularidad en la adjudicación, o considere que se ha vulnerado los derechos de los oferentes en el proceso de contratación tiene la potestad de recurrir ante esta Dirección Nacional, ya sea por medio de una Denuncia o Protesta, según el caso.

Igualmente, el mencionado decreto vigente señala que, una vez notificado el resultado del proceso, el oferente tendrá la facultad de solicitar una audiencia[1] a fin de que la Convocante explique los fundamentos que motivan su decisión (...), la

[1] Art. 69. Audiencia Informativa. Una vez notificado el resultado del proceso, el oferente tendrá la facultad de solicitar una audiencia a fin de que la Convocante explique los fundamentos que motivan su decisión, conforme a la reglamentación que para el efecto emita la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Abg. Tania Ledesma
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mª. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

solicitud de audiencia informativa no suspende ni interrumpe el plazo para la interposición de protesta y debe ser solicitada en la forma establecida en el art. 21 de la Res. DNCP N°572/20.

La **protesta** es un mecanismo de impugnación regulado en los Art. 79 y 80 de la Ley 2051; y Arts. 129 y siguientes del **Decreto N° 2992/19**. Así también, se señala que, se encuentra vigente la **Resolución DNCP N° 572/20** *"Por la cual se abroga la Resolución DNCP N°5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que en sus artículos 7 al 22 trata respecto a la Protesta y sus particulares.*

En este orden de cosas y bajo los argumentos expuestos precedentemente corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19[2] –normativa vigente al momento de la publicación del presente llamado-, que establece: *"Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta"*, corresponde el cierre del Caso N°50/20.

ABG. TANIA LEDESMA
Jueza Dpto. de Investigaciones -DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[2] POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N°2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY 3439/07.